

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora Juez: Le informo que el día jueves 12 de noviembre de 2020 a las 3:21 p.m. fue radicado mediante el correo electrónico institucional memorial desde el correo electrónico silvari79@hotmail.com A Despacho.

Medellín, 3 de diciembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Tres de diciembre de dos mil veinte

Interlocutorio	1477
Proceso	VERBAL- ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
Demandante	JORGE WILLIAM VÉLEZ SAINT SORNY
Demandados	JORGE WILLIAM VÉLEZ RAMÍREZ
Radicado	05 001 40 03 007 2019 00878 00
Decisión	CITA A LAS PARTES PARA QUE CONCURRAN A LA AUDIENCIA VIRTUAL - ADVIERTE CONSECUENCIAS POR INASISITENCIA- DECRETA PRUEBAS

La apoderada del demandante presenta escrito con el cual se pronuncia frente a las excepciones de mérito propuestas por el demandado, el cual fue presentado oportunamente.

Así entonces, surtido el traslado de las excepciones de mérito, conforme lo preceptuado en el 372 y 273 del Código General del Proceso se procede a fijar fecha para la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento. Por lo que se cita al demandante JORGE WILLIAM VÉLEZ SAINT SORNY y al demandado JORGE WILLIAM VÉLEZ RAMÍREZ el **18 de febrero de 2021 a las 9:00 a.m.** Se indica que la diligencia se realizará de forma virtual mediante la plataforma Teams de Office 365¹ en la que se llevará a cabo el

¹ Tal y como lo indica el art. 7° del Decreto 806 de 2020, previo a la realización de la diligencia, cualquier empleado debidamente autorizado, podrá comunicarse con los sujetos procesales

interrogatorio de parte, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, acompañados de sus apoderados.

Para el cumplimiento de lo anterior, se recuerda el deber de mantener actualizados los datos correspondientes de forma oportuna, por lo que se requiere a las partes para que, en el término de 3 días siguientes a la notificación de este auto, comuniquen al Juzgado el correo electrónico que utilizarán para asistir a la diligencia, desde el cual, además, se surtirán todas las notificaciones y se originarán todas las actuaciones -art. 3 Decreto 806 de 2020-. De existir eventualmente imposibilidad total de conectividad, ello deberá ser previa y oportunamente sustentado al Juzgado. Las partes tendrán la carga de gestionar previamente para la fecha y hora fijada para la audiencia virtual, un equipo de cómputo funcional con conectividad a internet, en un espacio que garantice que no se den interferencias de terceros e interrupciones, debiendo estar disponible en la fecha señalada con cinco minutos de antelación a la hora fijada para la realización de la audiencia virtual.

Se les pone de presente a las partes que, su inasistencia injustificada a la audiencia que aquí se señala, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes tendrán facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio (Artículo 372 numeral 2 del C. G. del P.).

Así mismo, la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

La inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Artículo 372 numerales 3 y 4 del C. G. del P.).

antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

En caso de que ninguna de las partes concurra a la audiencia programada, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que quien no concurra en la fecha y hora señalada se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), conforme lo dispone el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

Cualquier intervención y/o memorial dirigido al Juzgado, deberá ser enviado al correo institucional: cmpl07med@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF, indicando en el asunto el radicado del expediente para facilitar la búsqueda interna del correo.

DECRETO DE PRUEBAS

➤ **DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

Teniendo en cuenta que las partes solicitaron pruebas, se procede a decretarlas, conforme lo establece el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

Documental: Serán apreciados en su valor legal los documentos que fueron aportados con la demanda, a saber:

- Copia de certificación de Aseguradora Solidaria de Colombia por reclamación de pérdida total del vehículo con placas TRF266 y de paz y salvo
- Copia de certificado de la empresa AUTOLUJO S.A. de propiedad del vehículo siniestrado
- Copia de cancelación de matrícula
- Copia de licencia de tránsito del vehículo con placas TRL017
- Copia de concepto de AUTOLUJO y carta de aceptación para la Secretaría de Tránsito
- Copia de la tarjeta de control del taxi con placas TRL017
- Copia de la cesión del contrato de afiliación
- Copia de certificación de afiliación a la empresa Autolujo del taxi con placas TRL017
- Copia de la factura de venta WN34 de HYUNDAI y pedido de clientes al demandante sobre vehículo taxi I10

- Copia de comunicación del 14 de febrero de 2013 de Hyundai, del valor cotización de taxi
- Copia de confirmación de factura del taxi de Hyundai
- Copia de comunicación del demandante a la aseguradora solidaria
- Copia de contrato de compraventa del demandado al demandante sin identificación del taxi
- Copia del contrato de compraventa del demandado al demandante, identificando las placas del vehículo y las cuotas de pago
- 2 copias de formularios de traspaso
- Copia de cancelación de matrícula
- Copia de certificación de tránsito del taxi con matrícula TRL017
- Copia de autorización de desvinculación del carro siniestrado
- Copia de comunicado del demandante para hacer el traspaso del taxímetro al taxi con placas TRL017
- Copia de pago de facturas a la Secretaría de Tránsito
- Copia de seguros
- Copia del contrato de prenda sin tenencia
- Copia de carta de notificación para crédito al demandado
- Copia de instructivo para pago en Efecty
- Copia de solicitud de levantamiento de prenda
- Copias de 45 consignaciones para pago de taxi
- Copia de denuncia penal por abuso de confianza en contra del demandante
- Copia de declaración juramentada del señor Jhon de Jesús López Castrillón
- Copias de chat – whatsapp – en donde el demandado requiere que las consignaciones de las cuotas del taxi se realicen a otra cuenta.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte solicitado por la apoderada del demandante JORGE WILLIAM VÉLEZ SAINT SORNY que deberá absolver el demandado JORGE WILLIAM VÉLEZ RAMÍREZ.

Testimoniales: Se ordena recepcionar el testimonio de GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS SANDARRIAGA, ALEJANDRA CATALINA VÉLEZ RAMÍREZ, CARLOS MARIO OSORIO GÓMEZ, JHON DE JESÚS LÓPEZ CASTRILLÓN, JORGE ALEJANDRO BETANCUR TORO, JAZMÍN ANDREA CARDERÓN SUAREZ y LUISA FERNANDA ENCISO.

Se advierte que la parte interesada procurará la comparecencia de los testigos y que conforme lo dispone el artículo 373 numeral 3 literal b), se recibirá la declaración del testigo que se encuentre presentes y se prescindirá de los demás.

➤ **DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

Documental: Serán apreciados en su valor legal los documentos que fueron aportados con la contestación a la demanda, a saber:

- Copia de letra de cambio
- Copia recibos de pago de foto detección, prueba pagos y cursos realizados
- Copia recibos de pago de cambio tarjeta de operación 2015-2016, prueba de pago de cuotas en fecha de renovación de documentos del vehículo automotor taxi de placas TRL017
- Copia estado de cuenta tarjeta crédito banco Falabella, prueba de compra llantas para vehículo automotor taxi placas TRL017
- Copia plan de pagos de crédito nuevo, prueba de términos y condiciones de RETANQUEO
- Copia de carta de Coltefinanciera compra de cartera a Expocredit, prueba de cambio en las condiciones y forma de pago crédito RETANQUEO
- Copia de carta de Coltefinanciera inicio cobro jurídico, prueba de crédito en mora e instancias jurídicas.
- Copia de consignaciones, prueba de pagos realizados al crédito 986577583044 y 986577586695 de vehículo automotor taxi de placas TRL017

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte solicitado por la apoderada del demandado JORGE WILLIAM VÉLEZ RAMÍREZ que deberá absolver el demandante JORGE WILLIAM VÉLEZ SAINT SORNY.

Testimoniales: Se ordena recepcionar el testimonio de YASMÍN ANDREA CALDERÓN SUÁREZ, JUAN PABLO VÉLEZ CARDERÓN y PAULA ANDREA GONZÁLEZ CAÑOLA.

Se advierte que la parte interesada procurará la comparecencia de los testigos y que conforme lo dispone el artículo 373 numeral 3 literal b), se recibirá la declaración del testigo que se encuentre presentes y se prescindirá de los demás.

Oficios: Conforme lo solicitado por la apoderada del demandado,

- Se ordena oficiar a EXPOCREDIT, para que aporte un informe con todos y cada uno de los pagos que realizó JORGE WILLIAM VÉLEZ RAMÍREZ, frente a la obligación contenida en el pagaré 6695 así como fecha y medio a través del cual se realizó.
LÍBRESE OFICIO, para tal efecto se requiere a la apoderada del demandado a fin de que diligencie el oficio.

NOTIFÍQUESEⁱ

JMS

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

394d0d18a1b1a42cae53d8033d96ee9e4d137c3f350846e5937983
6d9a9a6016

Documento generado en 03/12/2020 05:54:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 096 (E)** Hoy **4 de diciembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.